

ACTA/No. SEIS DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de enero del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez; doctora Lidia Patricia Castillo Amaya; licenciados: Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. Dirección de Investigación Judicial** Proyecto de resolución final del informativo No. 199/2023(87) instruido contra el Juez de Menores propietario de Usulután (vence el 29/01/2025). **II. Sección de Investigación Profesional.** **1) Informativo D-821-24** instruido contra la licenciada María Reneé Rebollo Melara (caduca el 23 de enero de 2025). **2) Informativo D-2332-23** instruido contra el licenciado Roger Ernesto Valdivieso Berdugo (caduca el 29 de enero de 2025). **3) Informativo D-2028-23** instruido contra el licenciado Vidal Manuel Bonilla Ayala (caduca el 02 de febrero de 2025). **4) Informativo D-1735-23** instruido contra la licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino (caduca el 06

de febrero de 2025). **5) Informativo D-1098-24** instruido contra la licenciada Ruth Elizabeth Méndez Pérez (caduca el 09 de febrero de 2025). **6) Informativo D-1095-24** instruido contra el licenciado Alejandro Juventino Molina Aguirre (caduca el 09 de febrero de 2025). Se da inicio a sesión a las nueve horas treinta y seis minutos; **Magistrado Presidente Mejía da lectura a la agenda y la somete a votación: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al punto **I. Dirección de Investigación Judicial** Proyecto de resolución final del informativo No.199/2023(87) instruido contra el Juez de Menores propietario de Usulután. Licenciada J E R d H expone el informativo disciplinario 199/2023(87) el que inició de oficio por informe del Jefe interino de la Unidad Técnica Central de la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte, en el que se refirieron varios hechos, que fueron ratificados por el denunciante, señor ***** Secretario del Juzgado de Menores de Usulután, quien manifestó que en una reunión de trabajo realizada en el despacho judicial a finales de dos mil veintiuno, con personal del Juzgado, fue llamado por el Juez quien le dijo que no era abogado y que no sabía la ciencia del derecho; así también en otra reunión, con el personal del juzgado, le dijo que guardara silencio porque no podía opinar y que si seguía hablando “lo iba

a amarrar por desacato”. Licenciada R d H expone, además que se calificó provisionalmente la infracción como haber observado un mal comportamiento dentro del tribunal, contemplado en el art. 50 letra d) de la Ley de la Carrera Judicial. Y que luego, se realizaron las investigaciones se preguntó a los empleados del juzgado, quienes expresaron que en las reuniones, cuando el Secretario intentaba dar su opinión respecto a la forma en la que se estaba trabajando o para mantener ciertos criterios, era abordado por el Juez quien le decía que no es abogado, entre otras, lo que dio a lugar una falta de respeto mutua entre el Juez y el Secretario, que se manifestó en acaloradas discusiones frente al personal. Manifiesta la licenciada R que, tanto el denunciante como el denunciado, sostuvieron una audiencia con la Comisión de Solución de Conflictos de esta Corte, en la que no se logró acuerdo pues ambos se culpaban mutuamente y a partir de la certificación del acta, es que se envió nota a la Unidad Técnica Central y de ésta a la Presidencia para la investigación de los hechos. Sostuvo, además, que la defensa alegó que las circunstancias acaecidas fueron estrictamente de índole laboral, que el señor Juez expuso que el Secretario lo amenazó de muerte y que existían formas de resolver procesalmente erradas, a las que se quería aferrar el Secretario, por lo que no dejaba de hablar en la reunión en la que trató ese tema y tuvo que pedirle que le permitiera expresarse a los demás jurídicos, que nunca le dijo que lo iba a amarrar, sin embargo, le mencionó en alguna ocasión que cometía

el delito de desacato. Luego, detalla la prueba documental con la que se cuenta en el expediente, incluido el testimonio de doce miembros del personal; y con ello se puede comprobar que hubo conductas reiteradas en el interior del Juzgado, por medio de las que se desacreditó al Secretario ante el personal y usuarios del mismo. Magistrada Chicas manifiesta que todo Juez debe tener dominio propio y control, pues de lo contrario se ve mal la Administración de Justicia; deben acatarse los cánones de ética, con mayor razón dentro del ejercicio de las funciones; expresa además, que entre los hechos acreditados se encuentra la falta de respeto cometida por el Secretario, y aunque no es la persona investigada, es necesario dejar claro y mandar de alguna forma el mensaje que, aunque un Juez se comporte mal, esto no avala una falta de respeto; menciona también que se han calificado los hechos como una falta administrativa continuada, pero que según la propuesta, hubo un cambio de actitud por unos meses entre junio y octubre de dos mil veintitrés, lo que podría ameritar una modificación en el proyecto, por lo que solicita una aclaratoria; la licenciada R contesta que el denunciante expuso que la situación mejoró a partir de octubre de dos mil veintitrés, de forma que no hubo un tiempo intermedio. Magistrado Martínez García afirma que disiente de la calificación que se le ha dado a los hechos, pues considera que debe retirarse el punto y recalificarse conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 52 y modificar la sanción, pues en la propuesta se ha plasmado que el Juez ha discriminado

a un miembro de su personal; expresa que ningún funcionario judicial tiene derecho a discriminar a una persona por no compartir su forma de pensar. Magistrada Castillo Amaya concuerda con la duda expuesta por la Magistrada Chicas y con la propuesta de retiro del punto y recalificación de los hechos, realizada por el Magistrado Martínez García; además, menciona que es notoria la animadversión entre el Secretario y el Juez, sin embargo, el Secretario denunciante ya no se encuentra laborando en el juzgado, de modo que la fuente del problema ya no existe, y no comprende qué mensaje se enviaría al sancionar al Juez. Magistrado Marroquín Galo coincide con lo dicho por la Magistrada Chicas, en cuanto a dejar constancia que el personal de los tribunales y juzgados, debe guardar respeto a los jueces, para balancear la propuesta; menciona además, que en principio está de acuerdo con la calificación que se ha hecho en la propuesta y también, que por la sucesión de fechas y la similitud de las conductas, ve una continuidad, por lo que no estaría de acuerdo en aislar la última; expresa que se debería de incorporar en la propuesta una indicación de las acciones que pueden tomar los jueces ante la falta de competencia o de respeto de los miembros del personal; advierte que en el proyecto se dice que se puede realizar una amonestación verbal o escrita, que se llevará a cabo la última pero no se dice por qué. Magistrado Calderón Escobar concuerda con que se debe valorar qué tan necesario es tomar alguna acción de sanción, cuando el Secretario ya renunció, pues el caso se puede

prestar para enviar un mensaje que desencadene acusaciones injustificadas en contra de los jueces, aunque, se debe hacer ver que los administradores de justicia deben respetar a su personal. Magistrado Pérez Chacón manifiesta estar de acuerdo con el retiro del proyecto, así como realizar una autohabilitación, previo a cualquier otro análisis de los que continúan en el proyecto, precisamente porque el que se consideró agraviado ya no se encuentra al servicio del Órgano Judicial; coincide con la Magistrada Chicas en cuanto a que los jueces deben mantener un buen comportamiento en el ejercicio de sus funciones y fuera de él; estima que se podrían hacer aclaraciones al Juez, aun así, el caso podría tener una terminación anormal. Licenciada R aclara que las acciones fueron continuas y eso se denota de la fecha de la declaración del denunciante. Magistrado Quinteros expone que el tener expedientes abiertos perturba el normal funcionamiento de los administradores de justicia por lo que propone que se conozca el caso; concuerda con las aportaciones de los Magistrados Chicas, Marroquín Galo y Castillo con relación a matizar el proyecto, así como con la calificación que se la dio a la infracción en la propuesta, la cual únicamente necesita ser mejorada con las indicaciones dadas por el Pleno. Magistrado Marroquín manifiesta que constitucionalmente los jueces deben ser de moralidad notoria y que estima que la propuesta debe mejorarse, no obstante, considera que lo mejor es conocerla, siempre y cuando se hagan los cambios que han sugerido los Magistrados Galo y Chicas.

Magistrado Presidente Mejía somete a votación amonestar por escrito al Juez de Menores propietario de Usulután, por la infracción disciplinaria contemplada en el art. 50 letra d) de la Ley de la Carrera Judicial: Siete votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Marroquín, Quinteros y Marroquín Galo. Magistrado López Jerez expone que no votó porque tiene dudas respecto de un precedente en el que en un caso similar se sancionó a un juez con dos meses, por lo que considera que no hay un trato igualitario; propone que como no se alcanzaron los ocho votos, se someta a votación una decisión alterna. Magistrado Suárez Magaña concuerda con lo manifestado por el Magistrado Pérez Chacón. Magistrado Presidente Mejía cuestiona qué medida anticipada sería aplicable de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos e incluso regulaciones subsidiarias, o que fueren aplicables al derecho administrativo sancionador. Magistrado Marroquín Galo sostiene que el hecho que la persona afectada ya no labore en el juzgado, no incide en la obligación de la Corte de resolver, pues se trata de un interés objetivo de la regularidad del comportamiento de los servidores. **Magistrado Clímaco Valiente** no comparte la opinión de que es más fácil despedir a un juez que a un empleado, y **suma su voto a la propuesta inicial.** **Magistrado Presidente manifiesta que se ha logrado una decisión mayoritaria respecto del expediente No. 199/2023(87) pues la propuesta presentada por la Dirección de**

Investigación Judicial, ha alcanzado los ocho votos. Se procede al punto II. Sección de Investigación Profesional. Exponen los licenciados R M y D S, número 1) **Informativo D-821-24** instruido contra la licenciada María Reneé Rebollo Melara a quien se le atribuye la infracción administrativa de ignorancia grave, por autorizar una escritura de identidad personal, otorgada por persona mexicana por nacimiento y norteamericana por naturalización, quien no posee asiento de partida de nacimiento en el país. La notaria alegó que diversas normas amparaban su actuar. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada María Reneé Rebollo Melara de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año y seis meses: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Pérez Chacón, Martínez García, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Magistrados Martínez Cortez y Calderón Escobar se suman a la votación a favor de la propuesta presentada por la Dirección de Investigación Judicial en el caso 199/2023(87), en el punto número uno, por lo que se aprueba con diez votos.** Magistrado López Jerez conmina al licenciado M a que mejore las propuestas que somete al Pleno. Se procede al número 2) **Informativo D-2332-23** instruido contra el licenciado Roger Ernesto Valdivieso Berdugo a quien se le atribuye la infracción de ignorancia grave por autorizar un poder general administrativo con cláusulas especiales en el que el otorgante

no sabe expresarse en castellano y omitir la comparecencia de testigos; además, de que en la minuta detallada en el referido instrumento no se consignó fecha y hora de su redacción, no percatándose sobre dicha situación al momento de relacionarla. El notario reconoce su responsabilidad.

Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar al licenciado Roger Ernesto Valdivieso Berdugo de la responsabilidad administrativa respecto de la minuta referida, debido a que el otorgante es quien no consignó la fecha y hora; y declararlo responsable por el hecho calificado como ignorancia grave por haber autorizado escritura de poder general administrativo con cláusulas especiales, otorgada por persona extranjera, que no sabe expresarse en el idioma castellano, omitiendo la comparecencia de testigos de asistencia exigidos por la ley, y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Trece votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede con el número 3) **Informativo D-2028-23** instruido contra el licenciado Vidal Manuel Bonilla Ayala a quien se le atribuyen las infracciones administrativas de incumplimiento de obligaciones notariales y negligencia grave, por no presentar en el tiempo que señala la ley el testimonio de testamento que realizó en su libro de protocolo y en dicho instrumento, no

hacer distinción entre los hijos vivos y muertos del testador. Magistrado Marroquín Galo pregunta si el informativo se inició únicamente por el incumplimiento de obligaciones o si comprendía las dos infracciones. Licenciado M responde que se inició por las dos infracciones. Magistrado Marroquín Galo solicita que se aclare el proyecto en ese sentido. Magistrada Castillo pide que se revisen los conteos de los tiempos. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación exonerar al licenciado Vidal Manuel Bonilla Ayala de la infracción del art. 1011 inc. 2° del Código Civil, por no configurarse los elementos de la infracción administrativa; y declararlo responsable por el incumplimiento de obligaciones notariales por haber entregado a la Sección del Notariado el testimonio del testamento abierto que celebró, ocho meses después de transcurrido el término que la ley señala, sin justificación, y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Quince votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se continúa con el número 4) **Informativo D-1735-23** instruido contra la licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino a quien se le atribuye la infracción administrativa de ignorancia grave por autorizar una identidad póstuma otorgada por la hija de la persona fallecida quien no prueba el vínculo con el

padre. La notaria reconoció su responsabilidad. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar responsable a la licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino de ignorancia grave y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero y Marroquín Galo. Se procede con el análisis del número 5) **Informativo D-1098-24** instruido contra la licenciada Ruth Elizabeth Méndez Pérez a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales por devolver el libro de protocolo número cuatro, con un retraso de cinco años siete meses. La notaria manifestó razones laborales y reconoció su responsabilidad, por lo que su sanción sería atenuada. Magistrado Rivas Romero expone que la atenuante se está aplicando, aunque la notaria presentó su escrito de contestación de forma extemporánea, por lo que pide se justifique expresamente en la propuesta esta situación. Magistrado Presidente aclara que la extemporaneidad se dio en el primer traslado. Licenciados M y S explican que se ha expuesto en el proyecto que la notaria contestó extemporáneamente pero, al no haberse clausurado el periodo probatorio y para potenciar los derechos de defensa, se propone aplicar la atenuante, aunque contestó un día después de culminado el periodo correspondiente. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar**

responsable a la licenciada Ruth Elizabeth Méndez Pérez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año y seis meses: Quince votos.

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suarez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón Escobar, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se continúa con el número 6) **Informativo**

D-1095-24 instruido contra el licenciado Alejandro Juventino Molina Aguirre a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales por devolver su libro de protocolo número tres, con un retraso de cuatro años cuatro meses conforme a lo prescrito en el art. 23 de la Ley de Notariado. El notario no intervino propiamente, aunque interactuó con la Sección de Investigación Profesional a través de un correo electrónico, de modo que no planteó ningún argumento de defensa, pero sí conocía la existencia del proceso. **Magistrado Presidente Mejía somete a votación declarar**

responsable al licenciado Alejandro Juventino Molina Aguirre de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años y seis meses: Catorce votos.

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Mejía, Dueñas, Pérez Chacón, Suarez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y

Martínez Cortez. Se cierra sesión a las doce horas diez minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día veintiuno de enero de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019. El presente documento consta de trece páginas. San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*